

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 253.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

Circular.

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectólitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario Interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectólitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectólitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.^a Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el periodo voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigírseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.^a Que el próximo repartimien-

to de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.^a Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.^a Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fon-

dos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.^a En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de

irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones,

debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(De la Gaceta núm. 250.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación de las inscripciones nominativas de deuda perpetua interior que han sido recibidas en estas oficinas de la Dirección general del ramo á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

CORPORACIONES.	Número.	IMPORTE. Pesetas.
Pueblo de Abadía de Rueda, Mer. de Castilla la Vieja.	12375	800'07
Ayuntamiento de Pineda Trasmonte.....	15877	8840'27
Id. de Prádanos del Tozo.....	15878	1363'20
Id. de Hoyos del Tozo.....	15879	524'50
Id. de Trashedo.....	15880	868'39
Id. de Villanueva de Gumiel.....	15881	35'63
Pueblo de Salazar, Merindad de Castilla la Vieja.....	12379	800'08
Ayuntamiento de Padrones de Bureba.....	15882	173'77
Id. de Bárcena de Bureba.....	15883	844'20
Id. de Abajas.....	15884	76'40
Id. de Hermosilla.....	15885	584'16
Id. de Caleruega y Valdeande.....	15886	126'18
Id. de Caleruega.....	15887	497'29
Id. de Adrada de Haza.....	15888	309'50
Id. de Pineda Trasmonte.....	15992	2035'61
Id. de Prádanos del Tozo.....	15993	475'56
Id. de Hoyos del Tozo.....	15954	183'01
Id. de Trashedo.....	15995	302'90
Id. de Bárcena de Bureba.....	15996	294'52
Id. de Abajas.....	15997	25'52
Id. de Hermosilla.....	15998	203'77
Id. de Caleruega y Valdeande.....	15999	37'05
Id. de Caleruega.....	15600	171'45
Id. de Adrada de Haza.....	15601	107'99
Id. de Bárcena de Bureba.....	15854	291'27
Id. de Puente de Quintanilla del Agua.....	15855	12971'23
Id. de Quintanaruz.....	16067	57'90
Id. de Arcellares.....	16104	744'92
Id. de Villalba de Duero.....	16105	690'36
Id. de Lences.....	16107	334'10
Id. de Peñaranda de Duero.....	16108	68
Id. de Villalmanzo.....	16109	1191'03
Id. de Castrogeriz.....	16110	397'71
Id. de Castil de Lences.....	16111	526'80
Id. de Pancorvo.....	16112	2107'19
Id. de Villanueva de Gumiel.....	16113	1263'42
Id. de Villanueva de Gumiel, Villalbilla y Gumiel de Hizán.....	16114	2724'83
Id. de Aranda de Duero.....	16106	729'76
Id. de Arcellares.....	16218	257'61
Id. de Villalba de Duero.....	16219	238'69
Id. de Aranda de Duero.....	16220	252'34
Id. de Lences.....	16221	115'48
Id. de Villalmanzo.....	16222	411'80
Id. de Castrogeriz.....	16223	93'19
Id. de Castil de Lences.....	16224	79'95
Id. de Pancorvo.....	16225	707'27
Id. de Villanueva de Gumiel.....	16226	392'45
Id. de Villanueva de Gumiel, Villalbilla y Gumiel de Hizán.....	16227	942'20
Hospital de Ameyugo.....	5926	11134'24
Obra pía de Torres.....	5927	170'66

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que puedan ser recogidas las citadas inscripciones de la Tesorería de Hacienda por los legítimos apoderados de las mismas.

Burgos 5 de Septiembre de 1906. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la cuarta Zona del partido de esta Capital para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, casinos y segundo trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de 2.^o grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Septiembre de 1906. — El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de 32 á 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro y viste pantalón de pana color avellana y chaqueta de la misma clase color pasa, cuyas demás circunstancias se desconocen y en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar una declaración en la que se sigue por estafa de varios géneros á los comerciantes de

esta capital D. Felipe Hernan y don Casimiro Ajuria, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta capital.

Dada en Burgos á 3 de Septiembre de 1906.—Teótimo Lacalle.— Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado permanente de instrucción militar de esta plaza, procedente de la causa seguida contra Julián Dueñas Herrera, por asesinato, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas al mismo, la que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Medinilla el día 2 de Octubre próximo venidero y su hora de las doce de la mañana, y cuyas fincas, sitas en el pueblo de Medinilla y su término, son las siguientes:

Una casa con su corral en la calle de Abajo, número 43, tasada en 1300 pesetas.

Una bodega al camino de Burgos, en 30.

Otra con un jardín, en 100.

Un pajar en la calle de San Roque, núm. 30, en 200.

Una tenada, sin número, en la calle de las Huertas, en 100.

Una tierra al camino de las Huelgas, de diez celemines, de tercera, en 30.

Otra en la Huesa, de una fanega, de id., en 15.

Otra en Fuente Ciruelos, de diez celemines, de id., en 15.

Otra á Frades, de dieciseis, de segunda y tercera, en 75.

Otra á la Lomilla, de seis, de segunda, en 50.

Otra á la Madona, de ocho, de tercera, en 35.

Otra al Sauce, de seis, de primera y tercera, en 45.

Otra á Marirramos, de id., de tercera, en 15.

Una viña á la Laguna, de dos obreros y medio, en 50.

Otra al Taco, de uno y medio, en 25.

Otra á las Conejeras, de medio obrero, en 10.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada tasación, y que las referidas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 5 de Septiembre

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la contratación de las obras necesarias á la construcción de un ramal de alcantarilla para el servicio de la calle de San Julian, que, partiendo á unos quince metros de distancia de la fuente de la calle de Salas, vaya á desembocar en el colector que atraviesa la calle del Progreso, acordado por la Corporación municipal en la sesión de 1.º de Diciembre del año último.

1.º El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, publicado en la Gaceta del día 26 del mismo mes y año y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.º El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de 13.070'12 pesetas.

3.º El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.º El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conser en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.º Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta.

El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente, con arreglo á las certificaciones de que queda hecho mérito

y con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viese precisado por exceso de esta moneda.

7.º Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Depositaria municipal, ó en la caja de Depósitos de la provincia, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 653'50 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma que establecen los artículos 12 y siguientes del Real decreto antes citado.

Asimismo, el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza de 1.307 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras, objeto de este contrato.

8.º El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será de tres meses, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.º Una vez concluida la obra y pasados los tres meses fijados para la ejecución, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento, levantándose acta que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán otros diez meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de tiempo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el día que se señale al efecto, en la Casa Consistorial destinada para estos actos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien aquél delegue á este efecto, asistiendo al acto el Sr. Procurador Síndico y el Secretario de V. E.

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y

cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogado de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

17. La subasta se celebrará ajustándose á las reglas que establece el art. 17 del tan repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. Las proposiciones (que se extenderán en papel de la clase 11.º) se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día... de..... del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla para el servicio de la calle de San Julian de esta Ciudad con sujeción al proyecto formado á este efecto, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que indica la condición 6.ª de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 5 de Septiembre de 1906.
= El Alcalde interino, Zacarias Ruiz Llorente.

Alcaldía de Valle de Mena.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta las obras de arreglo y reparación de las habitaciones que en la casa consistorial ocupan el telegrafista y el Maestro de la Escuela de Villasana para instalar en las de éste las oficinas y pasar á aquellas dicho Profesor, con unas pequeñas obras en el desván, con

sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, memoria y plano obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la sala capitular el 23 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y ante el Secretario del mismo, sirviendo de tipo máximo para las proposiciones que se hagan, que habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación, la cantidad de 1883 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, acompañándose á las mismas la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100, importante 94'17 pesetas, el cual se aumentará en otra cantidad igual por el mejor postor á quien se adjudique el remate. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á las mismas, que será tan pronto transcurran diez dias desde la notificación del remate por el Ayuntamiento, verificándose el pago en esta forma: 438 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario del año actual, y el resto en el mes de Enero de 1907 con cargo al del expresado año, según acuerdo de la Junta municipal, y quedando obligado el concesionario á celebrar con los obreros el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y á cumplir cuanto sobre el particular preceptúa la instrucción de 24 de Enero de 1905.

El bastanteo de poderes correrá á cargo del Letrado D. Gregorio Arnaiz, y se advierte que transcurrido el plazo fijado por el art. 29, no se ha presentado ninguna reclamación contra la conveniencia de las obras de que se trata, cuya ejecución ha sido anunciada por edictos y en el Boletín oficial núm. 136 del 25 de Agosto próximo pasado.

Con arreglo al art. 17 de la repetida Instrucción, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será el de media hora antes de la señalada para la subasta; el sobre deberá decir: «Proposición para optar á la subasta de arreglo de habitaciones y desván de la Casa Consistorial,» y la oferta se hallará redactada como el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... de 1906, cuyo pormenor se detalla en el expediente obrante en la Secretaría municipal, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de arreglo de las dos habitaciones para el tele-

grafista y el Maestro de Villasana, así como las del desván de la casa consistorial, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto aprobados por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Villasana de Mena 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Arnaiz.

Alcaldía de Castrogeriz.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1907, imponer 1'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 65 céntimos en la de cereales y 10 en igual cantidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público para que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido proyecto de presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Castrogeriz 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de Santa Inés

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Sindico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico-titular de este distrito, dotada con el haber anual de 22'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por el suministro de medicamentos en caso de oficio á los pobres transeuntes.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoyuelos de la Sierra 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Esteban Arribas.

Alcaldía de Arlanzón.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Arlanzón 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Telesforo Juez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco. La Parte de Bureba.

Alcaldía de Jurisdicción de la Lara.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Canuto Serrano.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

En la casa del vecino de esta villa D. Hilario Palacios Benito se encuentra detenido un perro podenco de seis meses, pelo entre claro, agalgado, que encontró extraviado. La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerle á casa de dicho Sr. Palacios.

Barrio de Muñó 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Román Palacios.

Alcaldía de Villanueva de Carazo.

En el ganado del vecino de esta localidad Gabino González se han agregado, hace quince días, dos ovejas, de las señas siguientes: la una blanca, ojinegra, con remisaco en la izquierda por delante y horca y muesca en la oreja derecha por detrás, y la otra negra, tiene despunte y muesca en la oreja derecha por detrás y en la izquierda aguzo también por detrás.

Asimismo se han agregado otras dos ovejas al ganado del vecino Viviano Ontañón, de las siguientes señas: la primera blanca, cornuda, revisca, con despunte en la oreja izquierda y muesca y aguzo en la derecha por detrás, y la segunda es una borrega negra con despunte en la oreja derecha por detrás y en la izquierda aguzo también por detrás.

Las personas que se crean y justifiquen ser sus dueños se les hará entrega de dichas reses, previo los gastos ocasionados; y si en el tér-

mino de quince días no se presentara ninguna persona á reclamarlas á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se venderán en pública subasta.

Villanueva de Carazo 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Cámara.

Juzgado municipal de Villanueva de Gumiel.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á la ley del Poder judicial. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Gumiel 5 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Isaac Nebreda.

Feria mensual en la M. N. y M. I. Villa de Espinosa de los Monteros, el jueves anterior al segundo domingo de cada mes.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer una feria mensual de toda clase de ganados el jueves anterior al segundo domingo de cada mes, que tendrá lugar en la Plaza pública de la misma, de gran capacidad superficial y soportales á su rededor, para comodidad de los concurrentes en todo tiempo, sin que se exija cantidad alguna por puestos públicos, pesos y medidas.

Al establecerse esta feria, la Corporación municipal ha tenido en cuenta las grandes vías de comunicación existentes en el país, de ferrocarril, carreteras que cruzan el distrito por todas partes y telégrafo; la importancia de su riqueza pecuaria, las infinitas transacciones que á diario se realizan, no obstante el tradicional y renombrado mercado que se celebra el martes de cada semana; las sierras comunales con abundantes pastos, que serán gratuitos, aguas y terrenos propios para el descanso de los ganados, razones por las cuales se ha impuesto la necesidad de la feria mensual para el desarrollo y fomento de la ganadería, que es la aspiración y el deseo del vecindario en general.

El primer día de feria será el jueves 11 del próximo mes de Octubre y se inaugurará con los siguientes festejos:

Por la mañana.—Recorrerá la población la banda municipal de música, tocando diana y diversos pasacalles.

Por la tarde.—Desde las cuatro bailes en la plaza.

Por la noche.—Fuegos artificiales, dirigidos por el reputado piro-técnico de esta villa y bailes en la plaza pública.

Espinosa de los Monteros 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, segundo Teniente, en cargos, Norberto Fernández.—P. A. del E. A.—El Secretario, Leandro López.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	25194
Reintegros.	24270'49
Diferencia en más.	923'51

ABONOS MINERALES

Y

materias para su preparación según los terrenos.

Se ceden en comisión.

Informes en Burgos, Tiburcio del Val, calle del Progreso, 11. 1

Casa en venta.

En el pueblo de La Nuez de Abajo se vende la señalada con el número 14, en la calle Mayor. Para tratar con su dueño, en Burgos, calle de la Paloma, núm. 29, escritorio. 2-6

Dr. A. Carazo,

ex Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo-gico auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Pérdida.

De una perra de caza de raza setter, color canela, que atiende por Sara y que desapareció el día 7 del actual del monte de Barrios de Bureba. Se ruega á la persona que la haya recogido la entregue ó mande razón á Narciso Pascual, hijo del Madrileño, pastelería, en Briviesca, ó en Burgos Julio Montes, fotógrafo, quienes gratificarán.

Imprenta de la Diputación Provincial